



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 099 - F.E.- 2024.-

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la contratación, por medio de una Licitación Publica, del servicio de Transporte Escolar para el 2° semestre del año 2024 para la Escuela N° 78 de la Localidad de Trelew.

A fojas 1/13 obra documentación que respalda la cantidad de alumnos que serán beneficiados con el servicio de transporte, obran las notas N°446/2024-DGA; N° 447/2024-DGA; N° 2092/2024-SP-ME, por las cuales se solicita autorización para la realización de la contratación por Licitación Publica para el Servicio de Transporte para la escuela N° 78 por el monto de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO c/95/100 (\$49.408.798,95). Entre ellos se encuentra la solicitud de gasto y el Preventivo N°51695 por el monto de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO c/95/100 (\$49.408.798,95). A fs. 14 se adjunta Nota N°631/2024-DC en la que se designa a los miembros de la Comisión de Preadjudicacion AIZAPURA Miguel Ignacio, Director General de Administración; Cra. LOPEZ Bettiana, Directora de Compras; y MAYORGA Carlos Alejandro, a/c Departamento Automotores.


A fs. 15/32 obra modelo de invitación a participar de la Licitación Pública, así como el Pliego de Bases y Condiciones Clausulas Generales y Particulares.

A fs. 35/36 obra Resolución N°473 que aprueba el llamado a Licitación Pública con el objeto de contratar el servicio de transporte escolar para la escuela N° 78 de la localidad de Trelew. Fija la apertura de sobres el día 22 de julio de 2024 a las 12.00 horas en la sede del Ministerio de Educación. La misma resolución designa como integrantes de la Comisión de Preadjudicacion a AIZAPURA Miguel Ignacio, Director General de Administración; Cra. López Bettiana, Directora de Compras; Mayorga Carlos Alejandro, a/c Departamento Automotores y fija el presupuesto en PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO c/95/100 (\$49.408.798,95).

La publicidad del presente trámite, obra agregada a fs. 65/66 de la Página Web oficial, a fs. 90/91/93/94 del Boletín Oficial de la Provincia, y a fs. 89/92 de periódicos de amplia difusión.

A fs. 96/98 consta Acta de Apertura N° 62/EGG-24 de fecha 22 de julio 2024, en la cual se describe que se han recepcionado DOS (2) ofertas en la cual se presentaron DOS (02) correspondientes a: 1) la firma

  
Dr. ANDRÉS GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO

  
Dr. Lucas Agustín PAPINI  
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO  
FISCALIA DE ESTADO

  
Dra. Lourdes SCHLEMMINGER  
Directora General Jurídica de  
Supervisión y Control  
FISCALIA DE ESTADO

TRANSPORTE GERONIMO, cuyo monto total asciende en su oferta básica a la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO c/95/100 (\$49.408.798,95). La Oferta N° 2) la firma ALBAMAR S.R.L., cuyo monto total de oferta básica asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS (\$126.500.400). El acta a la cual me remito en honor a la brevedad describe la documentación que conforma cada una de las ofertas.

A fs. 99/228 obra documentación de ambas ofertas presentadas.

La Comisión de Pre Adjudicación emite un Informe mediante Acta en la cual transmiten que la firma Transporte Gerónimo cumplió en la presentación de la oferta con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares. Por su parte la empresa Albamar S.R.L. no presentó Garantía de Mantenimiento de Oferta debiendo por ello la oferta ser rechazada. El informe finaliza con la propuesta de la Comisión de Preadjudicación de adjudicar a la empresa Transporte Gerónimo por resultar su oferta formalmente admisible y ajustarse a lo solicitado y rechazar la oferta presentada por la firma Albamar S.R.L. por no presentar Garantía de Mantenimiento de Oferta (fs. 229/231).

A fs. 232/233 constan las notificaciones a las firmas Albamar S.R.L. y Transporte Gerónimo de lo dispuesto por la Comisión de Preadjudicación. A la empresa Albamar S.R.L. se la notificó al domicilio electrónico y a la firma Transporte Gerónimo de manera presencial. Obra Informe N°944/2024 DGA (fs. 234), firmado por el Sr. Miguel Ignacio Aizpurúa, en el cual se aclara que si bien la notificación firmada por el Sr. Gerónimo Miguel Ángel propietario de Transporte Gerónimo está dirigida a Albamar S.R.L., la misma se encuentra salvada, y que la firma Albamar S.R.L. fue debidamente notificada al correo electrónico, no habiendo retirado ningún representante de la firma el documento físico.

A fs. 235 consta Dictamen N°514/24-DGAJLyD que concluye que no se encuentran impedimentos técnicos-jurídicos que impidan continuar con el presente tramite licitatorio.

A fs. 237/238 Contaduría General de la Provincia analiza el proceso licitatorio concluyendo que la empresa ALBAMAR SRL no constituyó garantía de mantenimiento de oferta por lo que es rechazada su oferta, manifestando que el acta de Preadjudicación no posee fecha y que de lo actuado en el expediente surge que habría sido notificada el día 6 de Septiembre de 2024. Por medio de la Nota N°1443-CG la asesora legal y la Contadora General manifiestan que el presente tramite cuenta con crédito presupuestario para el ejercicio 2024.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



Conclusión

En respuesta a lo normado por la Ley V N° 96 en su artículo 8 esta Fiscalía de Estado interviene y emite el siguiente dictamen.

De lo analizado del expediente del llamado licitatorio N°08/24, se puede esgrimir que el proceso de contratación fue realizado en el marco de lo que indica la Ley II N° 76, título VII, su decreto reglamentario N°777/06 y sus disposiciones complementarias.


De los antecedentes descriptos surge que fue cumplimentada correctamente el requisito de publicación del llamado, siendo esto “Uno de los principios rectores del procedimiento de licitación pública es el carácter público del mismo, como también lo es propio de toda la actuación estatal. Ello es así porque la publicidad de los actos de gobierno es una exigencia derivada de la forma representativa, republicana de gobierno adoptada por la Constitución en su artículo primero”. (Finmeccanica Spa Área Alenia Difesa c/ E.N- M. de Defensa- Licitación 12/97 s/ medida cautelar autónoma, voto del juez Licht, consid. 10).

Surge de las ofertas presentadas que la firma Albamar SRL no cumplió con la obligación de constituir una Garantía de Mantenimiento de Oferta dispuesta en el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, incurriendo así en una de las causales de rechazo del artículo 22 inciso A del mismo Pliego.

La Garantía de Mantenimiento de Oferta halla su fundamento en la necesidad de la administración de resguardar los recursos dispuestos para llevar a cabo el proceso licitatorio con el fin de satisfacer una necesidad que presenta la sociedad.

*“Cuando la Administración selecciona y contrata lo hace utilizando recursos de la población y en cumplimiento de cometidos públicos, por lo que debe tomar los recaudos necesarios para que el interés general que representa quede lo suficientemente garantizado. Es imperativo que la Administración se asegure de que quien participe del procedimiento de contratación mantenga su propuesta.”* (GARCÍA-TREVIJANO GARNICA, Ernesto, El régimen de las garantías en la contratación administrativa, Civitas, Madrid, 1997, Págs. 15/16 citado por REJTMAN FARAH, Mario (Director). Contrataciones de la Administración Nacional. Decreto 1023/2001. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 2012. Pág. 322).

Como tiene dicho el Servicio Jurídico de la Oficina Nacional de Contrataciones, *“El mero hecho de presentarse a una licitación engendra un vínculo entre el oferente y la Administración -que queda supeditado a una eventual adjudicación-, lo que presupone un grado de diligencia del postulante que excede el común, de modo que su silencio hace presumir lisa y llanamente la*

  
Dr. Lucas Agustín PAPINI  
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO  
FISCALIA DE ESTADO

  
Dra. Lourdes SCHLEMMINGER  
Directora General Jurídica de  
Supervisión y Control  
FISCALIA DE ESTADO

*aceptación de los términos fijados por el Estado*" (v. Dictámenes 211:370; 259:415; 282:1).

Al momento en el que la firma Albamar S.R.L. presenta su oferta, aceptó las normas que regían el procedimiento de selección de la Licitación, entre las cuales se encontraba la obligación asumida de presentar una garantía que afiance el mantenimiento de su Oferta durante todo el proceso hasta la Preadjudicación. El incumplimiento de esta obligación lo torna alcanzable por lo dispuesto en el artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones Generales que establece como uno de los supuestos de rechazo de la Oferta la falta de Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Expresa el Dr. Rejtman Farrha, que *"Toda la actividad administrativa está sujeta a la ley. Los pliegos que rigen una contratación administrativa adquieren, analógicamente, tal carácter."* (Desencuentros entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la administración pública en materia de contrataciones administrativas).

Por su parte la Corte Suprema de Justicia en *"Serra Fernando Horacio y otro c/Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires"*, sentó el principio, conforme el cual la administración está *"positivamente sometida al ordenamiento jurídico, como consecuencia del principio de legalidad administrativa"*.

Respecto de la Oferta presentada por la firma Transporte Gerónimo, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, y además presenta una Oferta económica que se ajusta al Presupuesto Oficial.

Es por ello que a criterio de esta Fiscalía de Estado, lo aconsejado por la Comisión de Pre adjudicación respecto de la elección de la Oferta presentada por la compañía Transporte Gerónimo, es acertado toda vez que la elección, fue realizada en el marco de un análisis cabal de las ofertas presentadas, no solo en el elemento económico de las mismas, sino con la prioridad de cumplir con la efectiva motivación de este proceso que es la de dotar a los alumnos de la Escuela N°78 de Trelew del servicio de Transporte Escolar.

Por todo lo expuesto, este Organismo está en condiciones de concluir que, en el marco de la normativa vigente, análisis jurisprudencial y doctrinario se debe adjudicar a la firma Transporte Gerónimo, en concordancia con lo aconsejado por la Comisión de Pre Adjudicación constituida a los fines del llamado en cuestión.

FISCALIA DE ESTADO, 08 de Octubre de 2024.

  
Dr. ANDRES GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO